

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302487
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Revisión de grado. No actualización PIA. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302487, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Xirivella (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el interesado tenía reconocido un grado 2 de dependencia desde el 24/09/2021 y que el 14/11/2022 solicitó una revisión de dicho grado por agravamiento. La Administración autonómica competente resolvió el 05/04/2023 dicha solicitud, asignándole un grado 3 de dependencia. Sin embargo, habían transcurrido más de 4 meses desde que se le había reconocido el nuevo grado y no se había actualizado el PIA que tenía reconocido, una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, por lo que percibía un importe basado en un grado 2 y no en el grado 3 que ya tenía reconocido, con los consiguientes perjuicios.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 28/08/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los cuales no se ha actualizado el PIA de la persona dependiente ajustándolo a su Grado 3 de dependencia.
2. ¿Cuándo prevé aprobar el nuevo PIA?
3. ¿Desde qué fecha va a reconocer los efectos retroactivos a la nueva prestación?

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria competente ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges).

El 23/10/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, destacando las siguientes:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
4. **SUGERIMOS** que, tras 11 meses desde la solicitud de la revisión de grado y la consiguiente revisión del PIA, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 15/05/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El 02/11/2023, fuera de plazo, recibimos la respuesta a nuestra Resolución de inicio de investigación con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 14 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 5 de abril de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA). No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución de revisión será notificada en un plazo no superior a tres meses.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Posteriormente, el 29/11/2023 recibimos la respuesta dada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la Resolución de consideraciones:

En contestación a la resolución remitida por su Institución, respecto a la ADVERTENCIA cabe indicar que la voluntad de esta Conselleria es remitir en plazo un informe detallado de todos los hechos que motivan la apertura de un procedimiento de queja ante esa Institución.

SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de dependencia, esta Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En lo que se refiere al RECORDATORIO de obligaciones legales, sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:

“1. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

2. El silencio administrativo con estos efectos se aplicará siempre, independientemente de que el expediente haya sido declarado expresamente o no de emergencia ciudadana, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana”.

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder. Según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 14 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 5 de abril de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA). No

obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución de revisión será notificada en un plazo no superior a tres meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender totalmente las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, aunque se anuncie que la resolución del nuevo PIA se producirá en un plazo no superior a 3 meses (cuando ya han transcurrido más de 7 meses desde la Resolución de grado).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana